

Lista de Aves Reportadas para Laguna Flamenco en Culebra

1. Bienteveo de Puerto Rico (PR Vireo)
 2. Boba Parda (Brown Booby)
 3. Falcón Común (American Kestrel)
 4. Gallareta Común (Common Moorhen)
 5. Garrapatero (Smooth-billed Ani)
 6. Garza Ganadera (Cattle Egret)
 7. Gorrión Negro (Black-faced Grassquit)
 8. Guaraguao Colirrojo (Red-tailed Hawk)
 9. Juí Blanco (Caribbean Elaenia)
 10. Martín Pescador (Belted Kingfisher)
 11. Pájaro Bobo Menor (Mangrove Cuckoo)
 12. Paloma Turca (Scaly-naped Pigeon)
 13. Pato Chorizo (Ruddy Duck)
 14. Pato Quijada Colorada (White-cheeked Pintail)
 15. Pelícano Pardo (Brown Pelican)
 16. Pitirre Gris (Gray Kingbird)
 17. Pizpita de Mangle (Northern Waterthrush)
 18. Reinita Común (Bananaquit)
 19. Reinita Galana (Prairie Warbler)
 20. Rolita (Common Ground-Dove)
 21. Tigua (Least Grebe)
 22. Tijereta (Magnificent Frigatebird)
 23. Tórtola Cardosanterá (Zenaida Dove)
 24. Zorzal Pardo (Pearly-eyed Thrasher)
 25. Zumbador Crestado (Antillean Crested)
-



TORRE 4
 N:25506.6300
 E:318916.9200
 ELEV:113.318

TORRE 3
 N:25597.4700
 E:319015.8600
 ELEV:103.582

TORRE 2
 N:255204.5700
 E:319015.9600
 ELEV:103.583

TORRE 1
 N:255045.8500
 E:319010.7100
 ELEV:121.343

71,889.4 MTS. CUAD.
 14,114 CUERDAS

34,925.18 MTS. CUAD.
 6,963 CUERDAS

32,087.38 MTS. CUAD.
 6,417 CUERDAS

128,771.28 MTS. CUAD.
 25,754 CUERDAS

38,042.00 MTS. CUAD.
 7,608 CUERDAS

185,618 MTS. CUAD.
 37,124 CUERDAS



LEYENDA

	PUNTO DE INTERES
	LINEA DE PUNTO
	LINEA DE INTERSECCION
	CAMINO DE TIERRA
	PUNTO MARITIMO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO BOX 366147
SAN JUAN PR
00936
TEL. (787) 999-2200
FAX (787) 999-2258

Víctor L. González Barahona
Windmar, RE Puerto Rico Land
& Fruit
Recurrentes

Casos Núm. 06-343-CT y
07-449-B

Sobre: Impugnación a
denegatoria de permisos.

v.

Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales
Recurrido

RESOLUCIÓN

Luego de considerar la totalidad del expediente y de conformidad con la normativa aplicable, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El 28 de junio de 2006, se instó un recurso de impugnación al "permiso" de Limpieza de Colindancias O-CT-EPE03-SJ-00037-14092005. Al mismo se le asignó el número 06-343-CT.

2. El 7 de septiembre de 2007, se instó otro recurso impugnando la denegatoria de tres permisos, a saber, **O-R4-PMA01-SJ-00028-091102006; O-R4-PMA01-SJ-00029-09102006;** y **O-R4-PMA01-SJ-00035-18072007**. Dicho recurso fue identificado en la Oficina de Secretaría como 07-449-B.

3. Posteriormente, el 5 de mayo de 2008, Director de la Oficina de Asuntos Legales, Lic. Luis Ruíz Chabrier, presentó una "*Moción informativa y acuerdo transaccional*". En su parte pertinente, dicho documento lee de la siguiente manera:

....

3. Que el 26 de marzo de 2008 las partes suscribieron un acuerdo de transacción de transacción a los fines de culminar de manera final el caso de epígrafe.

4. Que como parte de esta moción se aneja copia del acuerdo de transacción firmado por las partes para la consideración del oficial examinador.

4. El "Acuerdo de Transacción" anejado a la Moción antes indicada consta de cuatro páginas. Está suscrito por los representantes legales de las partes: los licenciados Ruiz Chabrier y Fernando Agrait. Consta además con la firma o aprobación de la señora Ana Barea Rechani, Directora del Negociado de Permisos. Debido a su importancia citamos *in extenso* del referido acuerdo transaccional.

PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO**, al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, está facultando para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar sus objetivos y ejecutar sus programas.

SEGUNDO: **EL DEPARTAMENTO** es la agencia con jurisdicción en la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no este [sic] reglamentado como mineral económico, en terrenos públicos y privados, dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: **EL DEPARTAMENTO** al amparo de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, Ley de Bosques de Puerto Rico, reconoce que los bosques y por implicación, los árboles, representan un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente, conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna, proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del ser humano.

CUARTO: Como parte del esfuerzo de restaurar y manejar la flora y la vegetación de la finca, Puerto Rico Land & Fruit, SE realizó extensos estudios y formularon propuestas bajo el liderato y supervisión del Dr. Alberto E. Areces, los cuales fueron presentados a **EL DEPARTAMENTO** para obtener los permisos correspondientes.

QUINTO: El 14 de junio de 2006, **EL DEPARTAMENTO** otorgó una Exención para la limpieza de colindancias (O-CT-EPE03-SJ-00037-

14092005). El 27 de junio de 2006, el peticionario solicitó una Revisión a esta determinación.

SEXTO: El 30 de agosto de 2007, **EL DEPARTAMENTO** denegó los permisos solicitados:

O-R4-PMA01-SJ-0002809102006-restauración y corte de 15 árboles

O-R4-PMA01-SJ-00029-09102006-restauración de 110 cuerdas

O-R4-PMA01-SJ-00035-18072007-extracción material corteza terrestre

En el término que provee la ley se radicaron una Solicitud de Reconsideración y Solicitud de Revisión.

SEPTIMO: **EL DEPARTAMENTO**, se ha reunido con el Dr. Areces y representantes de la **SEGUNDA PARTE** con el propósito de aclarar dudas técnicas y lograr la aprobación del proyecto de manejo y restauración de la flora y vegetación de la finca, satisfaciendo los requisitos técnicos de **EL DEPARTAMENTO**.

OCTAVO: El señor José L. Chabert, representando a **EL DEPARTAMENTO**, y el Dr. Areces, representando la **SEGUNDA PARTE** se reunieron en varias ocasiones para aclarar aspectos técnicos.

NOVENO: Conforme dichas reuniones se radicó ante **EL DEPARTAMENTO**, la propuesta que se identifica como Exhibit I de este Acuerdo.

DECIMO: La propuesta, Exhibit I de este Acuerdo, fue evaluada y aceptada por el personal técnico de **EL DEPARTAMENTO**.

UNDECIMO: Ambas partes reconocen la importancia del manejo y restauración ecológica de la propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

Conforme a los señalamientos anteriores las partes:

Acuerdan

PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO** acepta la propuesta presentada por la **SEGUNDA PARTE**. Dicha propuesta establece las áreas donde se removerá material de la corteza terrestre y se cortarán los árboles de Mezquite y Acacia en esta primera Fase del proyecto.

SEGUNDO: Este Acuerdo, siguiendo estrictamente el detalle de la propuesta presentada y aceptada por los técnicos de **EL DEPARTAMENTO**, constituirá para todos los efectos el permiso autorizándole la **SEGUNDA PARTE** el movimiento de tierra y corte de árboles, disponiéndose que la directora del Negociado de Permisos deberá plasmar sus iniciales dando el Vo. Bo. al pie de la última página de este Acuerdo.

TERCERO: La maquina a utilizarse para la siembra de árboles y movimiento de tierra será un pequeño "backhoe" instalado en un mini-tractor según dispuesto en la Propuesta que se hace formar parte de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo constituye una estipulación conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA, resolviendo finalmente los siguientes casos 06-343-CT Y 07-499-B. Se solicita formalmente a la Oficina de Examinadores y Jueces Administrativos que acoja el presente Acuerdo y se emita Resolución (en caso de que se consoliden los asuntos) o Resoluciones (si no se consolidan) en conformidad para la firma del Secretario o del Subsecretario.

QUINTO: Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo.

SEXTO: La negligencia o abandono de sus deberes así como la conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** o cualquiera de sus miembros y/o empleados constituirán causa suficiente para dar por terminado este Acuerdo inmediatamente sin necesidad de una notificación previa.

CONCLUSIONES DE DERECHO

 Como es sabido, la transacción es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, eviten el inicio de un pleito o poner fin al que había comenzado. Artículo 1709 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 4821.

La esencia de este contrato está en recíproco de una porción del derecho de controversia, con el único propósito de eliminar la incertidumbre jurídica entre las partes. J. Castán Tobeñas, Derecho Civil Español, Común y Foral, Reus, S.A., Madrid 1993, T. IV, págs, 818-825; J. Puig Brutau, Fundamentos de Derecho Civil, Bosch, Barcelona, T.II, Vol. II, págs. 625-630.

Existe una política pública del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a favor de la transacción de los procedimientos siempre que la misma sea cónsona con las disposiciones y objetivos de las leyes habilitadoras y reglamentos aplicables. El Artículo 22.2 del Reglamento 6442 dispone que

ningún acuerdo de transacción finalizará un procedimiento adjudicativo sin que medie previa la aprobación del Secretario a tal efecto.

A tenor con el Artículo 22 (e) del Reglamento 6442, las "estipulaciones" escritas deberán ser firmadas por las partes o sus representantes legales.

De otra parte, la Orden Administrativa Núm. 2005-17, dispone lo siguiente:

- 
1. Las transacciones sometidas por escrito a los Oficiales Examinadores tienen que ser revisadas por la persona que dirige la Oficina de Asuntos Legales y contar con su aprobación final.
 2. En el caso de que una transacción se logre en sala durante el transcurso de una vista o conferencia al amparo del Artículo 22.3 del Reglamento Núm. 6442, el (la) Oficial Examinador(a) decretará un receso razonable para que el abogado o la abogada que representa al interés público tenga la oportunidad de discutirla con la persona que dirige la Oficina de Asuntos Legales y obtenga des ésta su aprobación o denegación. El abogado o la abogada que representa al interés público expondrá para el récord la aprobación o denegación de la transacción por parte del Director o la Directora de la Oficina de Asuntos Legales. El (la) Oficial Examinador(a) tomará conocimiento de la aprobación o denegación, según sea el caso y procederá según corresponda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Núm. 6442.
 3. La Oficina de Asuntos Legales se asegurará de que las transacciones sometidas a los Oficiales Examinadores sean congruentes con las disposiciones y objetivos de las leyes y los reglamentos que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y con el principio de uniformidad que rige en el Derecho Administrativo. La Oficina de Oficiales Examinadores corroborará que ello se haya cumplido antes de someter las transacciones a mi consideración.

Es menester recalcar que en los procedimientos adjudicativos el abogado del Departamento es por función y título representante del interés público y defensor de la política pública institucional. La opinión de dicho letrado, por tanto, merece gran deferencia. De